

C. sing. com. especi.: Importe a pagar: 21,77; importe pagado: 59,37.

Paga extra: Importe a pagar: 552,91; importe pagado: 521,40.

Totales brutos: Importe a pagar: 918,73; importe pagado: 1.519,08.

C. desempleo: Importe a retener: 6,24; importe retenido: 17,01.

I.R.P.F. 10%: Importe a retener: 91,87; importe retenido: 151,91.

ISFAS: Importe a retener: 25,30; importe retenido: 35,46.

H. pasivos: Importe a retener: 28,88; importe retenido: 40,48.

Totales descuentos: Importe a retener: 152,29; importe retenido: 244,86.

Total bruto – descuento importe pagado: 1.274 euros.

Total bruto – descuento importe a pagar: 766,44 euros.

Diferencia a nuestro favor: 507,78 euros.

Con fecha 19/09/02 realizó un ingreso a nuestro favor por importe de 307,78 Euros, quedando por tanto la cantidad de 200 Euros pendientes de ingreso.

Importe líquido negativo: 507,78 euros.

Ingreso realizado: 307,78 euros.

Diferencia: 200,00 euros.

Importe del pago indebido pendiente de liquidar: 200 euros.

Si está de acuerdo con ella y reconoce el pago indebido, puede hacer efectivo el reintegro, que pone fin al expediente, por los siguientes medios:

Metálico.

Transferencia a la C/C: 0182-5052-38-0204003360. Talón nominativo.

Si está en desacuerdo con la misma y no reconoce el pago indebido o no lo reconoce en todos sus extremos, le comunico que, de acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), dispone de diez días hábiles desde la recepción de esta notificación para examinar el expediente original en este S.E.A. y para presentar las alegaciones y pruebas que estime convenientes.

La presentación de Alegaciones y pruebas puede hacerse en cualquiera de los Registros y Oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Asimismo le hago saber que el artículo 254 del Código Penal establece que «será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente por error el transmitente, dinero o alguna cosa mueble, niegue haberla recibido o comprobado el error no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de 300,51 Euros (cincuenta mil pesetas)» y que el artículo 623 del mismo código establece que «serán castigados con arresto de dos a seis fines de semana o multa de uno a dos meses:

4. Los que cometen estafa, apropiación indebida o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a 300,51 Euros (cincuenta mil pesetas).

En Las Palmas de Gran Canaria, 3 de diciembre de 2002.—José A. Montes Sanz, Jefe del Servicio de Apoyo a Buques, Unidades e Instalaciones de la Zona Marítima de Canarias.—30.241.

Anuncio del Servicio Económico Administrativo de la fragata «Numancia» sobre notificación trámite de audiencia en expediente por pago indebido. D. Juan M. Carrera Sánchez.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la resolución de fecha de enero 2002

por la que se da trámite de audiencia en expediente 2173/005/02 por pago indebido relativo a D. Juan M. Carrera Sánchez, con DNI 31.683.340, con último domicilio conocido en c/ Sancho Panza, n.º 1-1.º C, 11407, Jerez de la Frontera, Cádiz, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se ha iniciado el expediente con el número arriba indicado para la determinación de pago indebido en la Nómina de la Armada, siendo instructor el Servicio Económico Administrativo de la Fragata «Numancia» y órgano competente para resolver el Director de Asuntos Económicos de la Armada, por delegación del Ministro de Defensa, de acuerdo con el punto 5 de la Orden del Ministerio de Defensa 22/91, por la que se desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en la Armada (B.O.E. 69), modificada por O.M. Def. 49/1998 (B.O.E. 65), y con el punto Cuarto de la Orden 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa (B.O.E. 16).

De lo actuado por este S.E.A. se desprende que Vd., causó baja en la Armada por finalización de compromiso en fecha 09.03.99 pero percibió los haberes del mes de marzo completo, en lugar de los nueve días que le corresponden. Por tanto percibió indebidamente cincuenta y nueve mil quinientas sesenta y una (59.561) pesetas. A esta cantidad debe restarse la liquidación de la parte proporcional de paga extra que va de 1 de diciembre de 1998 a 9 de marzo de 1999, que se le debe a Vd., y que asciende a cuarenta mil ciento noventa y tres (40.193) pesetas, lo que da lugar a un pago indebido de diecinueve mil trescientas sesenta y ocho (19.368) pesetas. El desglose es el siguiente:

Días del 10 al 31 de marzo de 1999, que percibió de más:

Salario Base: 57.224 pts.

Complemento de destino: 10.881 pts.

I.R.P.F.: -3.283 pts.

Desempleo: -1.241 pts.

I.S.F.A.S.: -1.877 pts.

Haberes Pasivos: -2.143 pts.

Total: 59.561 pts.

Prorrato paga extra que le corresponde:

Bruto: 44.468 pts.

Retención I.R.P.F.: -2.144 pts.

I.S.F.A.S.: -1.458 pts.

Haberes Pasivos: -673 pts.

Total: 40.193 pts.

Total líquido percibido indebidamente: 59.561 - 40.193 = 19.368 pesetas.

Si está de acuerdo con ella y reconoce el pago indebido, puede hacer efectivo el reintegro, que pone fin al expediente, por los siguientes medios:

Metálico.

Transferencia a C/C BBVA 0182 3244 92 0204003055.

Talón nominativo.

Si está en desacuerdo con la misma y no reconoce el pago indebido o no lo reconoce en todos sus extremos, le comunico que, de acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), dispone de diez días hábiles desde la recepción de esta notificación para examinar el expediente original en este S.E.A. y para presentar las alegaciones y pruebas que estime convenientes. La presentación de Alegaciones y pruebas puede hacerse en cualquiera de los Registros y Oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Asimismo le hago saber que el artículo 254 del Código Penal establece que «será castigado con la pena de multa de tres a seis meses el que, habiendo recibido indebidamente por error el transmitente, dinero o alguna cosa mueble, niegue haberla recibido o comprobado el error no proceda a su devolución, siempre que la cuantía de lo recibido exceda de cincuenta mil pesetas» y que el artículo 623 del

mismo código establece que «serán castigados con arresto de dos a seis fines de semana o multa de uno a dos meses:

A los que cometen estafa, apropiación indebida o defraudación de electricidad, gas, agua u otro elemento, energía o fluido o en equipos terminales de telecomunicación, en cuantía no superior a cincuenta mil pesetas».

Rota, 17 de enero de 2002.—Paloma Rodríguez Andreu, Jefe del Servicio Económico Administrativo de la Fragata «Numancia».—30.240.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora local. Construcción de dos glorietas. N-VA, P.K. 106 + 705 y 107 + 500. Tramo: Cazalegas. Provincia de Toledo.» Clave: 39-TO-3210. Término Municipal de Cazalegas. Provincia de Toledo.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha de 14 de febrero de 2003, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y con la misma fecha, se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 77.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), que modifica la L. 25/88 de 29 de junio de carreteras en sus artículos 8.1 y 2 a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que da lugar la aprobación de los proyectos de carreteras estatales. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cazalegas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se indica, para a continuación ir a la finca objeto de expropiación:

Ayuntamiento de Cazalegas.

Día 17 de julio de 2003 a las 11:00 h.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos El Día de Toledo y ABC y Boletín Oficial del Estado.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto